

Señor

JUEZ 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra LUIS EDUARDO ROSALES MARTÍNEZ. RAD. 11001418903620230046200.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor LUIS EDUARDO ROSALES MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.464.730, persona mayor y domiciliada en Bogotá, según poder que anexo a este escrito, me permito dar **contestación a la demanda** con la cual se inició el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS “PRETENSIONES” DE LA DEMANDA

FRENTE A LA PRETENSIÓN GENERAL QUE NO SE IDENTIFICÓ CON NÚMERO EN LA DEMANDA:

Mi representado **se opone** parcialmente, por los siguientes motivos:

No se opone mi poderdante a “... *decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la CALLE 128 B No. 58C - 50, INTERIOR 2, APARTAMENTO 401, ANTES DIAGONAL 128C No. 54-36. DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MARÍA JOSE P.H., DE BOGOTÁ D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20396999...*” Toda vez que es deseo de mi poderdante saldar las deudas que tiene tanto con el BBVA como con la ex cónyuge en el proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ bajo el radicado No. 11001311002220210031300 cuyo demandante es INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ y demandado mi representado LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ.

Tanto así, que fue mi propio representado quien se acercó directamente a las oficinas del BBVA con el fin de poner en conocimiento del banco la existencia del proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ bajo el radicado No. 11001311002220210031300 cuyo demandante es INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ y demandado mi representado LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ, con

el fin de que el banco BBVA adelantara su defensa como acreedor hipotecario dentro del proceso atrás citado.

Luego, el 10 de febrero de 2023, mi representado, actuando dentro del proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ bajo el radicado No. 11001311002220210031300 cuyo demandante es INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ y demandado mi representado LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ, solicitó al mencionado Juzgado vincular a dicho proceso al banco BBVA como acreedor hipotecario *“(garantía real) respecto del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20396999 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona norte, según anotación No. 005 del 14 de enero de 2004...”* Esto con base en lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, actuación que se aclara, debió realizar directamente el Juzgado 22 de Familia de Bogotá desde la misma fecha en que ordenó el embargo de dicho inmueble dentro del proceso radicado No. 11001311002220170066900 (proceso de divorcio, alimentos y régimen de visitas).

Ahora bien, después de haber sido notificados en debida forma dentro del proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ bajo el radicado No. 11001311002220210031300 cuyo demandante es INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ y demandado mi representado LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ, el banco BBVA decidió no hacerse parte en dicho proceso y optó por iniciar el proceso de la referencia y el cual es objeto de la presente contestación de demanda.

Pese a lo anterior, se considera pertinente poner de presente a su H. Despacho que, respecto del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20396999 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona norte, recae una medida de embargo y de secuestro materializado en diligencia de secuestro del 19 de diciembre de 2022, según lo ordenado por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá y ejecutado (según despacho comisorio) por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado No. 11001311002220210031300.

Frente al mandamiento de pago petitionado por la parte actora, mi poderdante considera:

1. FRENTE A LA PRETENSIÓN No. 1.1:

No se opone mi representado. Aclarando que su incumplimiento se ha debido a su precaria situación económica que viene sufriendo desde antes de la época de pandemia pues debido a los procesos judiciales de familia en los que se ha hecho parte, sus posibilidades de emplearse nuevamente se han visto casi nulas, y sumado a ello los efectos de la pandemia y postpandemia Covid 19 han agravado más su situación económica, lo que le ha imposibilitado continuar realizando sus pagos cumplidamente como durante todos los años de vigencia del crédito lo hizo.

2. FRENTE A LA PRETENSIÓN No. 1.2:

Se opone mi poderdante a una declaratoria como la solicitada, ya que su incumplimiento se ha debido a su precaria situación económica que viene sufriendo desde antes de la época de pandemia pues debido a los procesos judiciales de familia en los que se ha hecho parte,

sus posibilidades de emplearse nuevamente se han visto casi nulas, y sumado a ello los efectos de la pandemia y postpandemia Covid 19 han agravado más su situación económica, lo que le ha imposibilitado continuar realizando sus pagos cumplidamente como durante todos los años de vigencia del crédito lo hizo.

3. FRENTE A LA PRETENSIÓN No. 1.3:

No se opone mi poderdante. Aclarando que su incumplimiento se ha debido a su precaria situación económica que viene sufriendo desde antes de la época de pandemia pues debido a los procesos judiciales de familia en los que se ha hecho parte, sus posibilidades de emplearse nuevamente se han visto casi nulas, y sumado a ello los efectos de la pandemia y postpandemia Covid 19 han agravado más su situación económica, lo que le ha imposibilitado continuar realizando sus pagos cumplidamente como durante todos los años de vigencia del crédito lo hizo.

4. FRENTE A LA PRETENSIÓN No. 1.4:

No se opone mi poderdante. Aclarando que su incumplimiento se ha debido a su precaria situación económica que viene sufriendo desde antes de la época de pandemia pues debido a los procesos judiciales de familia en los que se ha hecho parte, sus posibilidades de emplearse nuevamente se han visto casi nulas, y sumado a ello los efectos de la pandemia y postpandemia Covid 19 han agravado más su situación económica, lo que le ha imposibilitado continuar realizando sus pagos cumplidamente como durante todos los años de vigencia del crédito lo hizo.

5. FRENTE A LA PRETENSIÓN No. 1.5:

Se opone mi poderdante a una declaratoria como la solicitada, ya que su incumplimiento se ha debido a su precaria situación económica que viene sufriendo desde antes de la época de pandemia pues debido a los procesos judiciales de familia en los que se ha hecho parte, sus posibilidades de emplearse nuevamente se han visto casi nulas, y sumado a ello los efectos de la pandemia y postpandemia Covid 19 han agravado más su situación económica, lo que le ha imposibilitado continuar realizando sus pagos cumplidamente como durante todos los años de vigencia del crédito lo hizo.

6. FRENTE A LA PRETENSIÓN No. 2.:

Se opone mi poderdante a una declaratoria como la solicitada, ya que su incumplimiento se ha debido a su precaria situación económica que viene sufriendo desde antes de la época de pandemia pues debido a los procesos judiciales de familia en los que se ha hecho parte, sus posibilidades de emplearse nuevamente se han visto casi nulas, y sumado a ello los efectos de la pandemia y postpandemia Covid 19 han agravado más su situación económica, lo que le ha imposibilitado continuar realizando sus pagos cumplidamente como durante todos los años de vigencia del crédito lo hizo.

FRENTE A LA “PETICIÓN ESPECIAL” QUE NO SE IDENTIFICÓ CON NÚMERO EN LA DEMANDA:

No se opone mi poderdante a “... decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la CALLE 128 B No. 58C - 50, INTERIOR 2, APARTAMENTO 401, ANTES DIAGONAL 128C No. 54-36. DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MARÍA JOSE P.H., DE BOGOTÁ D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20396999...” Toda vez que es deseo de mi poderdante saldar las deudas que tiene tanto con el BBVA como con la ex cónyuge en el proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ bajo el radicado No. 11001311002220210031300 cuyo demandante es INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ y demandado mi representado LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ.

Tanto así, que fue mi propio representado quien se acercó directamente a las oficinas del BBVA con el fin de poner en conocimiento del banco la existencia del proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ bajo el radicado No. 11001311002220210031300 cuyo demandante es INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ y demandado mi representado LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ, con el fin de que el banco BBVA adelantara su defensa como acreedor hipotecario dentro del proceso atrás citado.

Luego, el 10 de febrero de 2023, mi representado, actuando dentro del proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ bajo el radicado No. 11001311002220210031300 cuyo demandante es INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ y demandado mi representado LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ, solicitó al mencionado Juzgado vincular a dicho proceso al banco BBVA como acreedor hipotecario “(garantía real) respecto del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20396999 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona norte, según anotación No. 005 del 14 de enero de 2004...” Esto con base en lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, actuación que se aclara, debió realizar directamente el Juzgado 22 de Familia de Bogotá desde la misma fecha en que ordenó el embargo de dicho inmueble dentro del proceso radicado No. 11001311002220170066900 (proceso de divorcio, alimentos y régimen de visitas).

Ahora bien, después de haber sido notificados en debida forma dentro del proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ bajo el radicado No. 11001311002220210031300 cuyo demandante es INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ y demandado mi representado LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ, el banco BBVA decidió no hacerse parte en dicho proceso y optó por iniciar el proceso de la referencia y el cual es objeto de la presente contestación de demanda.

Pese a lo anterior, se considera pertinente poner de presente a su H. Despacho que, respecto del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20396999 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona norte, recae una medida de embargo y de secuestro materializado en diligencia de secuestro del 19 de diciembre de 2022, según lo ordenado por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá y ejecutado

(según despacho comisorio) por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado No. 11001311002220210031300.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- 1) AL 1.1°: Es cierto.
- 2) AL 1.2°: Es cierto.
- 3) AL 1.3°: Es cierto.
- 4) AL 1.4°: Es cierto.
- 5) AL 1.5°: Es cierto parcialmente: Es cierto en cuanto a la tasa pactada inicialmente, pero no es cierto que *“se le debe sumar la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente a la fecha de suscripción del pagaré”*, o por lo menos no corresponde a un hecho técnicamente. Por lo que mi poderdante se atiene a lo que sea aplicable legalmente a su caso.
- 6) AL 1.6°: No le consta a mi poderdante.
- 7) AL 1.7°: Es cierto.
- 8) AL 1.8°: No es un hecho, por lo que mi poderdante no puede pronunciarse.
- 9) AL 1.9°: No le consta a mi poderdante.
- 10) AL 1.10°: Es cierto.
- 11) AL 1.11°: Es cierto.
- 12) AL 1.12°: Es cierto.
- 13) AL 1.13°: No es un hecho. Se trata de una apreciación propia del apoderado del demandante. Por lo que mi representado se atiene a lo que determine el H. Despacho respecto de los atributo del título ejecutivo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

Por lo expuesto reitera mi representado que es su deseo saldar las deudas que tiene tanto con el BBVA como con la ex cónyuge en el proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ bajo el

radicado No. 11001311002220210031300 cuyo demandante es INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ y demandado mi representado LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ.

Tanto así, que fue mi propio representado quien se acercó directamente a las oficinas del BBVA y también entabló comunicación escrita vía email con el fin de poner en conocimiento del banco BBVA la existencia del proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ bajo el radicado No. 11001311002220210031300 cuyo demandante es INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ y demandado mi representado LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ, con el fin de que el banco BBVA adelantara su defensa como acreedor hipotecario dentro del proceso atrás citado.

Luego, el 10 de febrero de 2023, mi representado, actuando dentro del proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ bajo el radicado No. 11001311002220210031300 cuyo demandante es INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ y demandado mi representado LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ, solicitó al mencionado Juzgado vincular a dicho proceso al banco BBVA como acreedor hipotecario *“(garantía real) respecto del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20396999 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona norte, según anotación No. 005 del 14 de enero de 2004...”* Esto con base en lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, actuación que se aclara, debió realizar directamente el Juzgado 22 de Familia de Bogotá desde la misma fecha en que ordenó el embargo de dicho inmueble dentro del proceso radicado No. 11001311002220170066900 (proceso de divorcio, alimentos y régimen de visitas).

Luego de ser aceptada la solicitud de mi representado, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ ordenó notificar al BBVA dentro del proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ bajo el radicado No. 11001311002220210031300 cuyo demandante es INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ (Auto del 2 de marzo de 2023).

Ahora bien, después de haber sido notificados en debida forma dentro del proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ bajo el radicado No. 11001311002220210031300 cuyo demandante es INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ y demandado mi representado LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ, el banco BBVA decidió no hacerse parte en dicho proceso y optó por iniciar el proceso de la referencia y el cual es objeto de la presente contestación de demanda (email del 6 de marzo y del 29 de mayo de 2023).

Pese a lo anterior, se considera pertinente poner de presente a su H. Despacho que, respecto del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20396999 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona norte, recae una medida de embargo y de secuestro materializado en diligencia de secuestro del 19 de diciembre de 2022, según lo ordenado por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá y ejecutado (según despacho comisorio) por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado No. 11001311002220210031300.

IV. EXCEPCIONES

DE FONDO O DE MÉRITO:

1. EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Se propone esta excepción respecto de las sumas por concepto de intereses moratorios no contenidos en el título ejecutivo que dio inicio al presente proceso, y respecto de los intereses remuneratorios no contenidos en el título ejecutivo.

2. GENÉRICA.

Se solicita la declaratoria de existencia de todo medio exceptivo cuyo fundamento fáctico se encuentre establecido en el presente proceso.

3. BUENA FE.

Mi representado ha actuado de buena fe, dando cabal cumplimiento a sus obligaciones crediticias, hasta el momento en que por su precaria situación económica se vio en la obligación de suspender los pagos de las cuotas del crédito hipotecario.

V. PRUEBAS

DOCUMENTOS: Solicito tener como prueba los siguientes documentos y afirmo que provienen de la demandada los que se atribuyen a la misma. Solicito desde ahora el reconocimiento de los documentos que se aporten en copia simple si lo considera necesario el Despacho.

1. Poder otorgado por Luis Eduardo Rosales.
2. Gmail - Correo otorgamiento poder.
3. Auto avoca conocimiento_Ejecutivo Alimentos_J3ejecucionflia.
4. Auto ordena notificar al BBVA_Ejecutivo Alimentos_j3ejecucionflia.
5. Auto ordena secuestro del inmueble embargado.
6. 2021-0313 AUTO CORRIGE ACTA SECUESTRO.
7. Radicado 2021_313_Ejecutivo Alimentos_Solicito vincular BBVA.
8. Gmail - Radicado 2021_313_Ejecutivo Alimentos_Solicito adicionar auto con vinculación del BBVA Hipotecario.
9. Solicito adicionar auto con vinculación BBVA.
10. Gmail - RAD. 11001311002220210031300_Juz22Familiabogota_Ejecutivo Alimentos__Notificación personal acreedor hipotecario BBVA.
- 10.1. Gmail - RAD. 11001311002220210031300_JUZ22FAMILIABOGOTA_EJECUTIVO ALIMENTOS_Notificación personal (2) acreedor hipotecario BBVA.

11. Gmail - Proceso 11001311002220210031300 BBVA informa no hacer parte del proceso.
12. Medidas Cautelares Ejecutivo Alimentos.
13. 02.14.2023 Documento Anexo a Emails internos BBVA Área Jurídica y Oficina Sede Niza.
14. 14. 02.14.2023 Emails internos BBVA Área Jurídica y Oficina Sede Niza

VI. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

Las partes tienen su domicilio en los lugares indicados en la demanda inicial y reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la misma.

Yo recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 69 D No. 96 – 39 apartamento 503 de Bogotá.

VII. ANEXOS

Anexo el poder que me faculta para actuar, incluyo la prueba documental señalada en esta contestación.

Atentamente,



JHEISON A. ORTIZ BERNAL

C.C. 4.372.253.

T.P. 236.760 C.S. de la J.

Email: jheisonortizbernal@gmail.com

Teléfono: 3124308430

Señor

JUEZ 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra
LUIS EDUARDO ROSALES MARTÍNEZ. RAD. 11001418903620230046200.

PODER ESPECIAL

LUIS EDUARDO ROSALES MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.464.730 de Bogotá, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.372.253 de Armenia y tarjeta profesional No. 236.760 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, contestar la demanda, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el adecuado cumplimiento de su gestión; además de las estipuladas en el artículo 75 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, con el fin de que mis intereses estén debidamente representados en el proceso.

Atentamente,

Luis E. Rosales
LUIS EDUARDO ROSALES MARTÍNEZ
C.C. No. 19.464.730 de Bogotá.

Email: luiseduardorosales@gmail.com

Teléfono: 314 441 52 04

Acepto:

Jheison Ortiz Bernal
JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL
C.C. No. 4.372.253 de Armenia
T.P. No. 236.760 del Consejo Superior de la Judicatura
Email: jheisonortizbernal@gmail.com
Teléfono: 3124308430

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PRESENTACION PERSONAL

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del
Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:

Verificación Biométrica Decreto Ley 013 de 2012

ROSALES MARTINEZ LUIS EDUARDO

Identificado con C.C. 19464730

Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría

Bogotá D.C., 2023-06-24 09:34:19

Luis E. Rosales
FIRMA DECLARANTE

Verifique todos los datos ingresando a
www.notariachlinea.com
Documento: idwla

ORLANDO MUÑOZ NEIRA
NOTARIO.63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL <jheisonortizbernal@gmail.com>

Proceso BBVA Crédito Hipotecario contra Luis R ::: Poder e información para contestación.

1 mensaje

Luis Rosales <luiseduardorosales@gmail.com>

24 de junio de 2023, 14:53

Para: JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL <jheisonortizbernal@gmail.com>

Hola Jheison,

Buenas tardes. Te adjunto el poder debidamente autenticado, para la contestación al proceso ejecutivo del Banco BBVA por la mora con el pago del crédito hipotecario.

Adicionalmente, me parece importante compartirte un correo interno del área Jurídica del BBVA con la Oficina BBVA de Niza donde tengo el Crédito Hipotecario.

Me llama la atención lo que Alexandra Ardila (Área Jurídica BBVA) escribe enero 17 a la Oficina BBVA de Niza: **"Respecto al Cliente, la oficina puede comunicarle formalmente lo citado en el correo anterior, no impresión o reenvío del correo interno, extractando la ausencia de subrogación del crédito al interior del banco."** También hay otra información que podría servir para la contestación o en algún momento.

Anexos:

1. Poder Luis **Rosales**. (Poder que me enviaste ayer para diligenciar y autenticar.)
2. **02.14.2023 Emails internos BBVA Área Jurídica y Oficina Sede Niza**. (Me lo enviaron por error porque es interno BBVA.)
3. **02.14.2023 Documento Anexo a Emails internos BBVA**. (Tiene información mía y del BBVA.)

Cualquier pregunta estoy disponible todo el fin de semana.

Gracias,

Luis Rosales

.

3 adjuntos



02.14.2023 Documento Anexo a Emails internos BBVA Área Jurídica y Oficina Sede Niza.pdf
114K



Poder Luis Rosales.pdf
568K



02.14.2023 Emails internos BBVA Área Jurídica y Oficina Sede Niza.pdf
299K

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente No. 2021-00313 (22) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Ingrid Alexandra Méndez Rodríguez vs. Luis Eduardo Rosales.

En atención a los Acuerdos No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y el No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, ambos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se crearon tres (3) Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias y, por el cual se regula la competencia para los despachos creados, respectivamente, el Juzgado **Dispone:**

AVOCAR el conocimiento del presente proceso por competencia, proveniente del Juzgado 22 de Familia de esta ciudad para los fines de su ejecución.

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme los lineamientos previstos en el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 6 DE HOY 10 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM. JENNIFFER ANDREA CARDONA TELLES -rd. Profesional Universitario

Andrea Del Pilar Cetina Bayona

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64221ead430a6f487d438e0ccb053d071bf8718690eda79640a0bf1aefb350f0**

Documento generado en 09/02/2023 03:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Expediente No. 2021-00313 (22) Proceso Ejecutivo de Alimentos de Ingrid Alexandra Méndez Rodríguez vs. Luis Eduardo Rosales.

Previo a resolver sobre la fijación de fecha de remate, se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el art.462 del C.G.P., respecto del acreedor hipotecario Banco Granahorrar hoy Banco BBVA, inscrito en la anotación No.5 del certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20396999.

En consecuencia, se **requiere** al interesado para que proceda a notificarlos con el fin de hacer exigible su crédito, si no lo fuere, ante este Despacho o ante proceso separado, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal (art 291 y 292 del C.G.P.).

Notifíquese,

Firmado Por:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 11 DE HOY 3 MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM. JENNIFFER ANDREA CARDONA TELLES –CA. Profesional Universitaria

Andrea Del Pilar Cetina Bayona

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4606b59655f85dbec3c2efad8c70193eabb38ed8eaad66862215f9253849b2**

Documento generado en 02/03/2023 12:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 6013419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 OCT 2022

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Nº. 110013110022 202100313 00

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el informe secretarial y teniendo en cuenta que con la sentencia de divorcio proferida el 22 de mayo de 2019, confirmada por el superior en audiencia del 30 de septiembre de 2019 y con recurso de casación denegado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto del 21 de julio de 2020, el despacho dispone: ✓

1. Ordenar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-20396999**, que se mantiene embargado de conformidad con el numeral 6º la sentencia del 22 de mayo de 2019 proferida en el proceso de divorcio 110013110022 201700669 00 que cursó entre las partes en este despacho.

Para el efecto librese ✓ **DESPACHO COMISORIO** al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO, con los insertos del caso y amplias facultades legales e incluso la de designar secuestre y fijarle honorarios prudenciales.

2. Por SECRETARÍA ✓, comuníquese la presente decisión al proceso de divorcio con radicado 110013110022 201700669 00 que cursó entre las partes en el Juzgado 22 de Familia de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. 168	de fecha 20 OCT 2022
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Despacho Comisorio Rad. No. 110014003032**20210031300**.

Vista la solicitud elevada por el demandado, aun cuando no actuó por conducto de apoderado judicial, conforme lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., corríjase el acta de la audiencia celebrada el día 19 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que la dirección actual del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20396999 es la “*CL 128B 58C 50 IN 2 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)*”, del Conjunto Residencial María José, de esta ciudad, y no como allí se dijo.

Requerir al demandado para que en lo sucesivo actúe por intermedio de su apoderado judicial.

Por secretaría, realícese la devolución de las presentes diligencias al Juzgado comitente, como ya fuera ordenado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 010, hoy 30 de enero de 2023.</i> JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO <i>Secretaría</i>
--

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69a22917c1d5c806cf83d077f883ecd2178c8dfdc497b5ad75feb9c402d1dec**

Documento generado en 27/01/2023 04:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ 22° DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS INGRID ALEXANDRA MENDEZ
contra LUIS EDUARDO ROSALES MARTÍNEZ. RAD. 2021-00313.**

JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 4.372.253 de Armenia y tarjeta profesional No. 236.760 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de LUIS EDUARDO ROSALES MARTÍNEZ (demandado en el proceso de la referencia).

Por medio de este memorial solicito a su H. Despacho **vincular** (notificar de la demanda) como parte interesada al Banco BBVA en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que dicha entidad financiera ostenta la calidad de acreedor hipotecario (garantía real) respecto del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20396999 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona norte, según anotación No. 005 del **14 de enero de 2004**, fecha anterior a la fecha de decreto de la medida cautelar y de la fecha de la diligencia de secuestro del inmueble mencionado, en el presente proceso, el cual inició en el año 2021.

La anterior petición tiene fundamento en lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, según el cual:

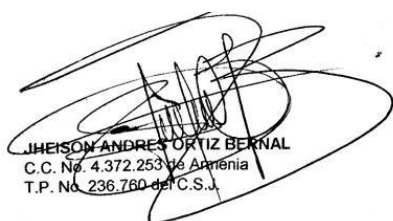
“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.”

Anexo a este memorial:

1. Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20396999 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona norte.
2. Extracto bancario del crédito hipotecario No. 9600108664 del Banco BBVA, cuya garantía real es el inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20396999 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona norte.
3. Soporte de pago del mes de diciembre de 2022 (último pago) del crédito hipotecario No. 9600108664 del Banco BBVA, cuya garantía real es el inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20396999 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona norte.

Mi poderdante ya informó al Banco BBVA sobre la existencia del presente proceso y sobre la medida cautelar de secuestro realizada el pasado 19 de diciembre de 2022.

Atentamente,



JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL
C.C. No. 4.372.253 de Armenia
T.P. No. 236.760 del C.S.J.

JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL

C.C. No. 4.372.253 de Armenia

T.P. No. 236.760 del Consejo Superior de la Judicatura

Email: jheisonortizbernal@gmail.com

Teléfono: 3124308430



JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL <jheisonortizbernal@gmail.com>

RADICADO 2021_313_EJECUTIVO ALIMENTOS_DTE:INGRID ALEXANDRA MENDEZ_DDO:LUIS EDUARDO ROSALES_Solicito adicionar auto con vinculación del BBVA Hipotecario

2 mensajes

JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL <jheisonortizbernal@gmail.com>

10 de febrero de 2023, 13:35

Para: citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co, j03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Luis Rosales <luiseduardorosales@gmail.com>, nidiadiaz2008@hotmail.com

Señores

JUZGADO 003 DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.372.253 y tarjeta profesional 236.760 CSJ. actuando como apoderado del demandado LUIS EDUARDO ROSALES, según poder que obra dentro del expediente, por este medio allego un memorial (y sus anexos) relacionado con el proceso de la referencia.

Se solicita adicionar el auto notificado el 9 de febrero de 2023.

Atentamente,

JHEISON A. ORTIZ BERNAL

Abogado

Universidad del Rosario / Universidad Nacional de Colombia

Teléfono: 3124308430

6 adjuntos



Solicito adicionar auto con vinculacion bbva.pdf
254K



Gmail - RADICADO 2021_313_JUZGADO 22 FAMILIA_EJECUTIVO ALIMENTOS_DTE_INGRID ALEXANDRA MENDEZ_DDO_LUIS EDUARDO ROSALES_Solicito vincular al BBVA acreedor hipotecario.pdf
88K



MEMORIAL LUIS ROSALES EJECUTIVO ALIMENTOS (1).pdf
90K



Dic 21 2022 - Soporte Pago Cuota Diciembre - Luis Rosales (1).pdf
19K



12.23.2022 Certificado de Tradición 50N-20396999 (2).pdf
100K



Dic 06 2022 - Extracto Crédito Hipotecario - Luis Rosales (1).pdf
705K

citasymemorialesejefam03 <citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

10 de febrero de 2023,
14:37

Para: JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL <jheisonortizbernal@gmail.com>

Reciba un cordial saludo,

Acusamos recibido la comunicación que aporta en el presente correo, esta será anexada al expediente, para surtir el trámite correspondiente. Le pedimos el favor que una vez sea confirmada la recepción de su solicitud, ésta no sea remitida nuevamente con el propósito de no generar duplicidad y congestión al procesarla.

Cabe señalar que la atención y recepción de comunicaciones será de **lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.**

Cordialmente,

Oficina de Apoyo adscrita al Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

De: JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL <jheisonortizbernal@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de febrero de 2023 14:35

Para: citasymemorialesejefam03 <citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Rosales <luiseduardorosales@gmail.com>; nidiadiaz2008@hotmail.com <nidiadiaz2008@hotmail.com>

Asunto: RADICADO 2021_313_EJECUTIVO ALIMENTOS_DTE:INGRID ALEXANDRA MENDEZ_DDO:LUIS EDUARDO ROSALES_Solicito adicionar auto con vinculación del BBVA Hipotecario

[El texto citado está oculto]

SEÑOR

JUEZ 003 DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ contra
LUIS EDUARDO ROSALES MARTÍNEZ. Rad. 2021-313.

Solicito ADICIONAR auto (notificado el 9 de febrero de 2023) con pronunciamiento
sobre solicitud de vinculación tercero interesado.

JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL, identificado como aparece al pie de mi correspondiente
firma, obrando como apoderado del señor LUIS EDUARDO ROSALES MARTÍNEZ, según poder
que obra en el expediente, con el presente memorial solicito muy respetuosamente a su H.
Despacho **ADICIONAR** el auto proferido y notificado el 9 de febrero de 2023, toda vez que no
hubo pronunciamiento respecto a nuestra solicitud de vincular al proceso de la referencia al
Banco BBVA Colombia, por tratarse de un acreedor hipotecario interesado en el resultado del
presente proceso, esto con el fin de evitar futuras nulidades.

Para tales efectos, anexo a este memorial copia del correo electrónico (junto con sus anexos)
mediante el cual se realizó la solicitud de vincular al presente proceso al Banco BBVA Colombia.

Atentamente,



JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL
C.C. 4372253
T.P. 236760
Email: jheisonortizbernal@gmail.com
Teléfono: 3124308430



JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL <jheisonortizbernal@gmail.com>

**RAD. 11001311002220210031300_JUZ22FAMILIABOGOTA_EJECUTIVO
ALIMENTOS_DTE:INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ_DDO:LUIS
EDUARDO ROSALES MARTINEZ_Notificación personal acreedor hipotecario
BBVA**

1 mensaje

JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL <jheisonortizbernal@gmail.com>

29 de mayo de 2023, 7:10

Para: notifica.co@bbva.com, j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Luis Rosales <luiseduardorosales@gmail.com>, nidiadiaz2008@hotmail.com

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Señores

BBVA COLOMBIA

Ciudad

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022)-DEMANDA
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ
contra LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ.**

RAD. 11001311002220210031300.

JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 236.760 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No 4.372.253 de Armenia, actuando como apoderado del demandado LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ dentro del proceso de la referencia, dando aplicación a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo ordenado por el Juzgado 3 de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante auto notificado el 3 de marzo de 2023 (archivo adjunto), le informo que por este medio se le **NOTIFICA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, EL QUE LO CORRIGE, Y EL QUE ORDENA VINCULAR AL BBVA COMO ACREEDOR HIPOTECARIO** calendados el 2 de noviembre, el 4 de diciembre de 2021, 6 de marzo de 2023, en concordancia con el artículo 462 del Código General del Proceso, dentro del siguiente proceso:

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ

JUZGADO: JUZGADO 3 DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (Origen: JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ).

RADICADO: 11001311002220210031300

Se le advierte y aclara que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, según lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos procesales, y según lo ordenado en las normas atrás citadas, adjunto a este correo electrónico los siguientes documentos en formato “pdf”:

1. Auto que libra mandamiento ejecutivo de pago calendarado el 2 de noviembre de 2021.
2. Auto de corrección, del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, calendarado el 14 de diciembre de 2021.
3. Auto que ordena vincular al BBVA como acreedor hipotecario, calendarado el 2 de marzo de 2023.
4. Demanda ejecutiva de alimentos de INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ contra LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ.
5. Contestación de la demanda LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ (Demandado).
6. Medidas cautelares.

El correo electrónico de notificaciones del BANCO BBVA COLOMBIA (notifica.co@bbva.com) fue tomado del certificado de existencia y representación legal del BANCO BBVA COLOMBIA, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Bogotá el 26 de mayo de 2023, el cual se adjunta a este correo electrónico (inciso 2º del precepto 8 de la Ley 2213 de 2022).

El correo electrónico del JUZGADO 3 DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ es: j03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Jheison Andrés Ortiz Bernal

C.C. 4.372.253

T.P. 236.760 C.S.J.

Apoderado Especial

Demandado: Luis Eduardo Rosales Martinez

Email: jheisonortizbernal@gmail.com

Teléfono: 3124308430

 [E y RLegal BBVA_1.pdf](#)

 [E y RLegal BBVA_2.pdf](#)

6 adjuntos

 **Auto corrige mandamiento de pago 14 diciembre 2021.pdf**
2269K

 **Auto libra mandamiento de pago 2 noviembre 2021.pdf**
1619K

 **Auto ordena notificar al BBVA.pdf**
107K

 **CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD. 2021_313.pdf**
452K

 **Medidas cautelares p ejecutivo.pdf**
1691K

 **Ref. Demanda.pdf**
15562K



JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL <jheisonortizbernal@gmail.com>

**RAD. 11001311002220210031300_JUZ22FAMILIABOGOTA_EJECUTIVO
ALIMENTOS_DTE:INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ_DDO:LUIS
EDUARDO ROSALES MARTINEZ_Notificación personal acreedor hipotecario
BBVA**

1 mensaje

JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL <jheisonortizbernal@gmail.com>

6 de marzo de 2023, 12:08

Para: notifica.co@bbva.com

Cc: j03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, nidiadiaz2008@hotmail.com, Luis Rosales <luiseduardorosales@gmail.com>

Bogotá D.C., 06 de marzo de 2023

Señores

BBVA COLOMBIA

Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022)-DEMANDA PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ contra LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ.

RAD. 11001311002220210031300.

JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 236.760 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No 4.372.253 de Armenia, actuando como apoderado del demandado LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ dentro del proceso de la referencia, dando aplicación a lo establecido en el **artículo 291 del Código General del Proceso** y el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, en concordancia con lo ordenado por el Juzgado 3 de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante auto notificado el 3 de marzo de 2023 (archivo adjunto), le informo que por este medio se le **NOTIFICA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, EL QUE LO CORRIGE, Y EL QUE ORDENA VINCULAR AL BBVA COMO ACREEDOR HIPOTECARIO** calendados el 2 de noviembre, el 4 de diciembre de 2021, 6 de marzo de 2023, en concordancia con el artículo 462 del Código General del Proceso, dentro del siguiente proceso:

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ

JUZGADO: 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ - JUZGADO 3 DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO: 11001311002220210031300

Se le advierte y aclara que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”,* según lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos procesales, y según lo ordenado en las normas atrás citadas, adjunto a este correo electrónico los siguientes documentos en formato "pdf":

1. Auto que libra mandamiento ejecutivo de pago calendado el 2 de noviembre de 2021.
2. Auto de corrección, del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, calendado el 14 de diciembre de 2021.
3. Auto que ordena vincular al BBVA como acreedor hipotecario, calendado el 2 de marzo de 2023.
4. Demanda ejecutiva de alimentos de INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ contra LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ.
5. Contestación de la demanda LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ (Demandado).
6. Medidas cautelares.

Atentamente,

Jheison Andrés Ortiz Bernal

C.C. 4.372.253

T.P. 236.760 C.S.J.

Apoderado Especial

Demandado: Luis Eduardo Rosales Martinez

Email: jheisonortizbernal@gmail.com

Teléfono: 3124308430

6 adjuntos

-  **Auto libra mandamiento de pago 2 noviembre 2021.pdf**
1619K
-  **Auto corrige mandamiento de pago 14 diciembre 2021.pdf**
2269K
-  **Ref. Demanda.pdf**
15562K
-  **Auto ordena notificar al BBVA.pdf**
107K
-  **CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD. 2021_313.pdf**
452K
-  **Medidas cautelares p ejecutivo.pdf**
1691K

PROCESO 11001311002220210031300 ALIMENTOS DE INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ contra LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ

2 mensajes

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

20 de junio de 2023, 14:33

Para: j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: jheisonortizbernal@gmail.com, luiseduardorosales@gmail.com

Señor

JUEZ 3º DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ contra LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ.

Exp.: 11001311002220210031300

JUZGADO DE ORIGEN 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO A LA CITACIÓN COMO ACREEDOR HIPOTECARIO

JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ, apoderada judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Finalmente, me permito manifestar que de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., se remite el presente memorial al Dr. Ortiz Bernal, apoderado de la parte demandante jheisonortizbernal@gmail.com y la parte demandada al correo luiseduardorosales@gmail.com

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVÍS R.

C. C. No. 41.787.172 de Bogotá D.C.

T. P. No. 35.821 C. S. de la J.

**LUIS ROSALES - MEMORIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE CITACION COMO ACREEDOR..pdf**
7097K**Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.**

20 de junio de

<j03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2023, 14:48

Para: "ABOGADOS@ASLEGAMA.COM" <ABOGADOS@aslegama.com>

Cc: "jheisonortizbernal@gmail.com" <jheisonortizbernal@gmail.com>, "luiseduardorosales@gmail.com"

<luiseduardorosales@gmail.com>

Reciba un cordial saludo,

Acusamos recibido de la comunicación que aporta en el presente correo, esta será anexada al expediente, para surtirle el trámite correspondiente. Le pedimos el favor que una vez sea confirmada la recepción de su solicitud, ésta no sea remitida nuevamente con el propósito de no generar duplicidad y congestión al procesarla.

Se le recuerda que el correo autorizado para recibir memoriales y solicitudes es el siguiente:
citasymemorialesejefam03@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cabe señalar que la atención y recepción de comunicaciones será de **lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.**

Cordialmente,

Oficina de Apoyo adscrita al Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Enviado: martes, 20 de junio de 2023 3:33 p. m.

Para: Juzgado 03 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jheisonortizbernal@gmail.com <jheisonortizbernal@gmail.com>; luiseduardorosales@gmail.com <luiseduardorosales@gmail.com>

Asunto: PROCESO 11001311002220210031300 ALIMENTOS DE INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ contra LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ

[El texto citado está oculto]

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00313-00

MEDIDAS CAUTELARES

En cuanto a las medidas cautelares, se DISPONE:

1. ORDENAR el impedimento de salida del país del demandado.
- ✕ 2. ORDENAR a la Secretaría que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N 20396999 que se encuentra embargado dentro del proceso de divorcio 2017 669, entre las mismas partes, se ponga a disposición de este proceso en caso que se decrete la cancelación de la medida cautelar.
3. Por Secretaría librense las comunicaciones y los OFICIOS correspondientes.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez



JUZGADO 22 DE FAMILIA BOGOTA D.C.
CARRERA 7 N° 12 C -23 PISO 7 BOGOTA D.C.
e-mail: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 16 de junio de 2021 ✓

OFICIO N° 0632 ✓

Señor(es)

MIGRACION COLOMBIA

Centro Facilitador de Servicios Migratorios

Calle 100 N° 11 B - 27 ED. Platinum- e-mail: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

BOGOTA CUNDINAMARCA

REF,: 110013110022 202100313 00

ALIMENTOS-EJECUTIVO de

INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ, CEDULA DE CIUDADANIA 52226105 contra

LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ , CEDULA DE CIUDADANIA 19464730

Al contestar cite la referencia.

Comunico a usted, que esta sede judicial mediante providencia de fecha 8 de junio de 2021 , proferida en el proceso de la referencia, DECRETÓ medida cautelar que IMPIDE LA SALIDA DEL PAÍS al(a) DEMANDADO(A):

LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ , CEDULA DE CIUDADANIA 19464730

En consecuencia sirvase proceder de conformidad.

Atentamente,


Gualberto Germán Carrión Acosta
Secretario



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 2 - NOV 2021

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
N°. 110013110022 202100313 00

MEDIDAS CAUTELARES

En cuanto a las medidas cautelares, se DISPONE:

1. DECRETAR medida cautelar de reporte del demandado como deudor moroso a las centrales de riesgo operadas por DATA CREDITO y TRANSUNION (CIFIN) (art. 129 C.G.P.).
2. Por secretaría librense las comunicaciones y los OFICIOS correspondientes.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ (2)

Republica de Colombia



JUZGADO 22 DE FAMILIA BOGOTA D.C.
CARRERA 7 N° 12 C -23 PISO 7 BOGOTA D.C.
e-mail: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2021

OFICIO N° 1521

Señor(es)

TRANSUNION

Central de Información Financiera de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras
Calle 31 No. 13A – 51. Oficina 101. Edif. Panorama.
email: notificaciones@transunion.com
BOGOTA CUNDINAMARCA

Radicación: 110013110022 202100313 00 (Al contestar cite este número)

Proceso: ALIMENTOS-EJECUTIVO

Demandante: INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ, C.C. 52226105

Demandado: LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ, C.C. 19464730

Comunico a usted, que esta sede judicial mediante providencia de fecha 2 de noviembre de 2021, dispuso oficiar a esa entidad a fin de informar que se ORDENÓ reportar como DEUDOR MOROSO ante las centrales de riesgo al(a) DEMANDADO(A):

LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ, C.C. 19464730

En consecuencia sirvase proceder de conformidad.

Atentamente,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado 22 de Familia - Bogotá D.C.
Dr. GUALBERTO GERMÁN CARRIÓN ACOSTA
SECRETARIO


Gualberto Germán Carrión Acosta
Secretario

Responder ✓ Eliminar No deseado Bloquear ...

Reemitido: 202103136-20210956

Microsoft Outlook

Vie 14/01/2022 10:07

Para: Fuentes, Geraldin <notificaciones@transunion.com>



202103136-20210956

46 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Fuentes, Geraldin (notificaciones@transunion.com)

Asunto: 202103136-20210956

Responder

Reenviar

Republica de Colombia



JUZGADO 22 DE FAMILIA BOGOTA D.C.
CARRERA 7 N° 12 C -23 PISO 7 BOGOTA D.C.
e-mail: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2021

OFICIO N° 1520

Señor(es)

DATA CREDITO

Unidad de negocios de EXPERIAN COLOMBIA S.A.

Transversal 55 No. 98A – 66, Local 215 – 216 CENTRO COMERCIAL ISERRA 100 email-
servicioalcliente@datacredito.com

BOGOTA CUNDINAMARCA

Radicación: 110013110022 202100313 00 (Al contestar cite este número)

Proceso : ALIMENTOS-EJECUTIVO

Demandante: INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ, C.C. 52226105

Demandado: LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ , C.C. 19464730

Comunico a usted, que esta sede judicial mediante providencia de fecha 2 de noviembre de 2021 , dispuso oficiar a esa entidad a fin de informar que se ORDENÓ reportar como DEUDOR MOROSO ante las centrales de riesgo al(a) DEMANDADO(A):

LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ , C.C. 19464730

En consecuencia sirvase proceder de conformidad.

Atentamente,



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado 22 de Familia - Bogotá
Dr. GUALBERTO GERMÁN CARRIÓN ACOSTA
SECRETARIO

Gualberto Germán Carrión Acosta
Secretario

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

Transmitido: 20210956-20210313

Microsoft Outlook

Vie 14/01/2022 10:12

Para: Prieto, Alejandro <servicioalcliente@datacredito.com>

    ...

20210956-20210313

46 KB



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Prieto, Alejandro (servicioalcliente@datacredito.com)

Asunto: 20210956-20210313

Responder

Reenviar

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
Carrera 7º Nro. 12 C-23 PISO 7 tel: 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., julio 27 de 2022

Oficio N° 1319

Señor(es)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - MIGRACION COLOMBIA

noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

CIUDAD

Radicación No: 110013110022 202100313 00 Al contestar cite este número
Proceso: ALIMENTOS-EJECUTIVO
Demandante: INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ C.C. 52226105
Demandado: LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ C.C. 19464730

Comedidamente me permito comunicarle (s) a usted (es), que mediante providencia de fecha 27 de julio de 2022, esta sede judicial, dispuso oficiar a esa entidad a fin de informar que se ordenó el LEVANTAMIENTO de la MEDIDA CAUTELAR que impide la salida del país del señor LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.464.730.

Dicha medida cautelar fue comunicada mediante Oficio N° 0632 del 16 de junio de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 22 de Familia - Bogotá D.C.
Dr. GUALBERTO GERMÁN CARRIÓN ACOSTA
SECRETARIO

Gualberto German Carrión Acosta
Secretario

NOTIFICACION OFICIO DEL 27 DE JULIO DE 2022 - PROCESO 11001311002220210031300

Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/08/2022 11:14

Para: Andres Eduardo Cardenas Rodriguez <noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co>

1 archivos adjuntos

Oficio No. 1319 del 27 de julio 2022.pdf;

Cordial saludo.

Para lo de su cargo, nos permitimos anexar el oficio del asunto.

Agradecemos su atención.

Atentamente,

Arturo López Cifuentes
Tráductor

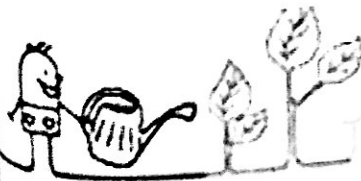


JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 7ª No. 12C - 23 piso 7º Edificio Nemqueteba

flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6013419906



Think before printing

Por favor no imprima este correo a menos que sea realmente necesario.



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
Carrera 7º Nro. 12 C-23 PISO 7 tel: 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, agosto 26 de 2022

Oficio N° 1478

Señor (es)

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD

Radicación No: 110013110022 202100313 00 Al contestar cite este número
Proceso: ALIMENTOS-EJECUTIVO
Demandante: INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ C.C. 52226105
Demandado: LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ C.C. 19464730

Comedidamente me permito comunicar a usted (es), que esta sede judicial mediante providencia de fecha 8 de junio de 2021, dispuso oficiar a fin de comunicar que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20396999 que se encuentra embargado dentro del Proceso de divorcio expediente N° 110013110022 **201700669** 00 entre las mismas partes, se ponga a disposición del proceso de la referencia en caso de que se decrete la cancelación de la medida cautelar

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


Gualberto German Carrión Acosta
Secretario

AGREGADO AL
PROCESO 110013110022-2021-0669
26/08/2022
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 22 de Familia - Bogotá D.C.
Dr. GUALBERTO GERMAN CARRIÓN ACOSTA
SECRETARIO

11
Señor:

JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZGADO 22 DE FAMILIA

Luis Arturo Lopez C

08723 1SEP'22 PM12:19

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

RADICADO # 11001311002220210031300

DEMANDANTE: INGRID ALEXANDRA MENDEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ

ASUNTO: SOLICITUD DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO.

MARIA NIDIA IDALY DIAZ GARZON, mayor de edad, domiciliada y residente en la Vega - Cundinamarca., identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.470.451 expedida en Chía, Abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 50.287 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica nidiadiaz2008@hotmail.com, acudo a su despacho con el fin de reiterar la solicitud de SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N – 20396999 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, toda vez que su digno despacho señaló en el auto de 8 de junio del 2021 lo siguiente:

“2. ORDENAR a la Secretaría que el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N – 20396999 que se encuentra embargado dentro del proceso de divorcio 2017 669, entre las mismas partes, se ponga a disposición de este proceso en caso que se decrete la cancelación de la medida cautelar.”, en consecuencia, solicito se decrete el secuestro del inmueble y se libre el despacho comisorio respectivo a la autoridad competente.

Atentamente,

MARIA NIDIA IDALY DIAZ GARZON
C.C. No. 20.470.451 expedida en Chía.
T.P. No. 50.287 del C.S.J.

Correo: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Levantamiento de la medida cautelar que impide la salida del país del señor Luis Eduardo Rosales Martínez, proceso

Correspondencia Andina <correspondencia.andina@migracioncolombia.gov.co>

Mie 31/08/2022 8:01

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (548 KB)

LUIS EDUARDO ROSALES MARTÍNEZ.PDF;

Secretario
GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA
Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Ref.: Oficio No. 1319 de fecha 27 de julio de 2022, recibido en Migración Colombia el día 26 de agosto de 2022, bajo radicado No. 20226225196162. Levantamiento de la medida cautelar que impide la salida del país del señor Luis Eduardo Rosales Martínez, proceso

110013110022-2021-00313-00.

Se adjunta la respuesta y Certificado.

Cordialmente,

Grupo de Extranjería Regional Andina.

Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bogotá D.C.

www.migracioncolombia.gov.co

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

20227031799171

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20227031799171

Fecha: 2022-08-26

7032524 - GRUPO PERMISOS PIP7

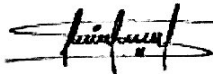
Secretario
GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA
Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Ref.: Oficio No. 1319 de fecha 27 de julio de 2022, recibido en Migración Colombia el día 26 de agosto de 2022, bajo radicado No. 20226225196162. Levantamiento de la medida cautelar que impide la salida del país del señor Luis Eduardo Rosales Martínez, proceso 110013110022-2021-00313-00.

En atención al asunto de la referencia recibido en esta Regional, amparada mediante providencia de fecha 27 de julio de 2022, de manera atenta me permito informar que esta entidad NO dio trámite a su requerimiento por cuanto una vez consultado el Sistema de Información Misional de Migración Colombia, módulo de consignas desde el 23 de marzo de 2012 a la fecha, NO registra ANOTACIONES emanadas de JUZGADOS Y/O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, a nombre de **LUIS EDUARDO ROSALES MARTÍNEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19.464.730**.

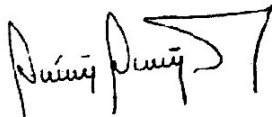
Por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar la privacidad de las personas, de conformidad con las normas que rigen la materia y dado el carácter reservado de la información suministrada, doy traslado de la reserva de la misma, indicando que debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de acuerdo a lo establecido en El artículo 2.2.1.11.4.3. Del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 53 del decreto 1743 de 2015 "de conformidad con las normas que rigen la materia, tienen carácter reservado en los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigación de carácter migratorio y el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros". Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Atentamente,



Mario Alexander Guerrero Ortiz
Oficial de migración - REGAN

Vo. Bo.



Gleyder Yohana Guerra Mora
Coordinadora Grupo Extranjería Regional Andina

Busco: Mario Alexander Guerrero Ortiz - Oficial de Migración
Aprobó: Gleyder Yohana Guerra Mora - Coordinadora Grupo Extranjería REGAN
26/08/2022



Bogotá D.C., 2 de febrero de 2023

Jana

Señores
BBVA COLOMBIA
Ciudad

REF.: CRÉDITO HIPOTECARIO No. 9600108664. LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ C.C. 19.464.730.

ASUNTO: ACLARACIONES SOBRE RESPUESTA EMITIDA INFORMALMENTE POR FUNCIONARIO DEL BANCO.

Respetados.

Teniendo en cuenta la respuesta que, informalmente me entregó una funcionaria del Banco BBVA y la cual anexo a este escrito, respecto del crédito hipotecario descrito en la referencia de este oficio, me permito hacer las siguientes aclaraciones.

1. **NO** es cierto que, con la liquidación de mi sociedad conyugal, yo LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ me haya desprendido *"totalmente de la titularidad jurídica del inmueble"* identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20396999 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte, que actualmente sirve de garantía al crédito hipotecario de la referencia.

Si se observa con atención el mencionado folio de matrícula inmobiliaria (el cual allegué a ustedes en correo anterior) en la anotación No. 010 de fecha 12-07-2017 Radicación 2017-45563, la adjudicación del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20396999 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte se me hizo fue a mi: LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ, por lo tanto no es cierto que yo me haya desprendido *"totalmente de la titularidad jurídica del inmueble"*.

Seguidamente, como se puede observar en el mismo folio de matrícula inmobiliaria, anotación No. 011 de fecha 07-03-2018 Radicación No. 2018-15165, se inscribió un *"EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO PROCESO NO. 1100131101120170066900"* del Juzgado 22 de Familia de Bogotá. Dicho embargo, es el que informé a ustedes el pasado mes de diciembre de 2022, junto con los soportes del memorial que mi apoderado en el mencionado proceso de divorcio, presentó ante el Juzgado 22 de Familia de Bogotá solicitando vincular a dicho proceso al Banco BBVA como interesado en el mismo por tener una garantía hipotecaria respecto del mismo inmueble embargado y hoy ya secuestrado.

2. El inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20396999 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte, **NO** le *"fue adjudicado en su totalidad a la señora [Ingrid Alexandra] Mendez en virtud de la liquidación de la sociedad conyugal"*, tal como se ha expuesto y se aclaró en el punto anterior.
3. En ningún momento yo he informado o notificado al Banco BBVA la existencia de *"negocio jurídico de compraventa"* alguno. Se reitera, lo que informé al Banco BBVA en el mes de diciembre de 2022 fue la existencia del proceso ejecutivo de alimentos y el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado

con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20396999 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte, por ser el Banco BBVA interesado en el mismo al tener a su favor una garantía hipotecaria respecto del mismo inmueble. Por lo que **NO** es cierto que se esté solicitando "autorización previa al acreedor hipotecario".

4. **NO** es cierto que yo esté realizando o haya realizado "negocio privado" alguno respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20396999 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte, por la sencilla razón de que dicho inmueble se encuentra actualmente embargado y secuestrado en el proceso judicial aquí pluricitado, y por lo tanto se encuentra por fuera del comercio. Como se dijo lo que hice fue informar al Banco BBVA el embargo y el secuestro de dicho inmueble.

Con lo anterior, espero haber dado claridad al Banco BBVA, respecto del objeto que tuvo informarle, en el mes de diciembre de 2022, sobre la existencia del proceso ejecutivo de alimentos radicado No. 11001311002220210031300 del Juzgado 22 de Familia de Bogotá, en el cual fue embargado y secuestrado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20396999 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte, respecto del cual el Banco BBVA tiene garantía hipotecaria.

Atentamente,

LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ

C.C. No. 19.464.730

Celular 314.441.5204

Estimada Laura buen dia:

En relación con la consulta formulada, respecto de un cliente que luego de contratar el crédito hipotecario para compra de vivienda, liquida su sociedad conyugal, desprendiéndose totalmente de la titularidad jurídica del inmueble hipotecado a Granahorrar y actualmente resulta demandado dentro de un proceso de divorcio, proceden los siguientes comentarios:

1. Conforme a la información registrada en la tradición del inmueble, el cliente constituyó garantía hipotecaria sobre el bien a favor de Granahorrar conjuntamente con la señora Ingrid Alexandra Mendez, propietaria del 50% del inmueble.
2. Posteriormente el inmueble fue adjudicado en su totalidad a la señora Mendez, en virtud de la liquidación de la sociedad conyugal.
3. La constitución de un gravamen hipotecario no es impedimento para su enajenación o comercio, y en tal sentido el negocio jurídico de compraventa es viable, a tal punto que para realizarlo, ni la Ley ni las normas registrales exigen autorización previa del acreedor hipotecario.
4. Ahora bien, al no haberse perfeccionado la subrogación, lo único que el deudor ha realizado es un negocio privado, continuando con su obligación crediticia, de modo que mal podría entenderse, que el comprador se ha hecho cargo de la misma y que el banco esté obligado a reconocerlo como único deudor de la obligación.
5. Según correos anexos a la consulta, el banco ha sido notificado como acreedor del proceso ejecutivo para que haga valer el crédito, en tal sentido, el banco debe iniciar el proceso ejecutivo.



Luis Rosales <luiseduardorosales@gmail.com>

Fwd: CASO CLIENTE 19.464.730 CRÉDITO DE REMODELACIÓN CON SECUESTRO DE INMUEBLE

1 message

LAURA CAROLINA BARRIOS VARGAS <lauracarolina.barrios@bbva.com>
To: "luiseduardorosales@gmail.com" <luiseduardorosales@gmail.com>

Tue, Feb 14, 2023 at 4:01 PM

Quedo atenta a sus comentarios, buen día.

LAURA CAROLINA BARRIOS VARGAS

GESTOR INTEGRAL

Sucursal Niza

Av. Suba # 127 - 35 Bogotá

Tel. 3471600 Ext. 49243

lauracarolina.barrios@bbva.com

----- Forwarded message -----

De: **LAURA CAROLINA BARRIOS VARGAS** <lauracarolina.barrios@bbva.com>

Date: mar, 7 feb 2023 a las 16:34

Subject: Re: CASO CLIENTE 19.464.730 CRÉDITO DE REMODELACIÓN CON SECUESTRO DE INMUEBLE

To: HILDA PATRICIA LINARES AROCA <hilda.linares@bbva.com>

Cc: YENY ALEXANDRA ESLAVA RINCON <yenyalexandra.eslava@csf.com.co>, IVAN ENRIQUE AGUIRRE RODRIGUEZ <ivan.aguirre@bbva.com>, OLGA LUCIA PEDRAZA HOLGUIN <olga.pedraza@bbva.com>

Estimados muy buenas tardes

Agradezco su apoyo con la gestión, mientras tanto comparto lo indicado al cliente más respuesta de su parte, sin embargo sería excelente que ustedes mismo o pues alguien experto en el tema se comunique con el cliente, muchas gracias.

Quedo atenta a sus comentarios, buen día.

LAURA CAROLINA BARRIOS VARGAS

GESTOR INTEGRAL

Sucursal Niza

Av. Suba # 127 - 35 Bogotá

Tel. 3471600 Ext. 49243

lauracarolina.barrios@bbva.com

El lun, 6 feb 2023 a las 20:25, HILDA PATRICIA LINARES AROCA (<hilda.linares@bbva.com>) escribió:

Alexandra buen día,

De acuerdo a lo indicado en correo que antecede, realizar entrevista con el titular donde se pueda establecer el requerimiento puntual.

El lun, 6 feb 2023 a las 17:27, IVAN ENRIQUE AGUIRRE RODRIGUEZ (<ivan.aguirre@bbva.com>) escribió:
Hilada Buenas tardes

Para el trámite respectivo

Gracias

----- Forwarded message -----

De: **LAURA CAROLINA BARRIOS VARGAS** <lauracarolina.barrios@bbva.com>

Date: lun, 30 ene 2023 a la(s) 12:01

Subject: Re: CASO CLIENTE 19.464.730 CRÉDITO DE REMODELACIÓN CON SECUESTRO DE INMUEBLE

To: IVAN ENRIQUE AGUIRRE RODRIGUEZ <ivan.aguirre@bbva.com>

Cc: ALEXANDRA ARDILA RIOS <alexandra.ardila@bbva.com>

Estimados muy buenos días

Estamos aún a la espera de sus comentarios, el cliente se acerca a la oficina y no hay claridad de que se le puede informar y que no, adicional no atienden teléfonos registrados en firmas del correo y no hay forma de contactarlos, por favor respuesta ustedes son los expertos en el tema.

Quedo atenta a sus comentarios, buen día.

LAURA CAROLINA BARRIOS VARGAS

GESTOR INTEGRAL

Sucursal Niza

Av. Suba # 127 - 35 Bogotá

Tel. 3471600 Ext. 49243

lauracarolina.barrios@bbva.com

El lun, 23 ene 2023 a las 13:25, LAURA CAROLINA BARRIOS VARGAS (<lauracarolina.barrios@bbva.com>) escribió:

Ivan muy buenas tardes, realmente es necesario que el cliente pueda establecer comunicación con ustedes ya que él es quien puede expresar qué es lo que requiere. Alexandra me decía que se le podía dar información excluyendo un tema, que sinceramente no conocemos desde oficina; agradezco bien sea que se establezca comunicación desde ustedes con el cliente o que me indiquen con precisión que se le puede indicar al respecto.

Quedo atenta a sus comentarios, buen día.

LAURA CAROLINA BARRIOS VARGAS

GESTOR INTEGRAL

Sucursal Niza

Av. Suba # 127 - 35 Bogotá

Tel. 3471600 Ext. 49243

lauracarolina.barrios@bbva.com

El lun, 23 ene 2023 a las 11:22, IVAN ENRIQUE AGUIRRE RODRIGUEZ (<ivan.aguirre@bbva.com>) escribió:

Buenos días

Nos pueden facilitar el ctl donde figure el embargo y aclarar que es lo que desea el cliente, no comprendo el desea que lo excluyan por la adjudicación en la separación o solicita que el BBVA inicie el proceso por persecución?

Gracias

El mar, 17 ene 2023 a la(s) 08:15, ALEXANDRA ARDILA RIOS (alexandra.ardila@bbva.com) escribió:

Estimada Laura buen dia:

El tema de consulta es de resorte del área de recuperación, a quien copio para lo pertinente.

Respecto al Cliente, la oficina puede comunicarle formalmente lo citado en el correo anterior, (no impresión o reenvío del correo interno) extractando la ausencia de subrogación del crédito al interior del banco.

saludo,



Alexandra Ardila Rios
Abogada Territorial Centro
Asesoría Jurídica Redes & CS Execution
Legal Management Group - BBVA Colombia

Esta comunicación es emitida por una abogada en ejercicio y por tanto está sujeta a secreto profesional, es confidencial y para su uso exclusivo por parte de su destinatario/a. Si ha recibido esta comunicación por error, su lectura, copia y uso están prohibidos, en cuyo caso le rogamos que la borre y nos lo comunique inmediatamente.

This communication is issued by a practising lawyer and is therefore subject to professional secrecy, it is confidential and for the exclusive use of the addressee. If you have received this communication in error, its reading, copying and use are prohibited, in which case please delete it and inform us immediately.

El lun, 16 ene 2023 a las 11:05, ALEXANDRA ARDILA RIOS (<alexandra.ardila@bbva.com>) escribió:

Estimada Laura buen dia:

En relación con la consulta formulada, respecto de un cliente que luego de contratar el crédito hipotecario para compra de vivienda, liquida su sociedad conyugal, desprendiéndose totalmente de la titularidad jurídica del inmueble hipotecado a Granahorrar y actualmente resulta demandado dentro de un proceso de divorcio, proceden los siguientes comentarios:

1. Conforme a la información registrada en la tradición del inmueble, el cliente constituyó garantía hipotecaria sobre el bien a favor de Granahorrar conjuntamente con la señora Ingrid Alexandra Mendez, propietaria del 50% del inmueble.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-01-2004 Radicación: 2004-2124

Doc: ESCRITURA 1955 del 19-12-2003 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$85,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA DE INVERSIONES ZIRUMA S.A.

NIT# 8301122102

A: MENDEZ RODRIGUEZ INGRID ALEXANDRA

CC# 52226105 X

A: ROSALES MARTINEZ LUIS EDUARDO

CC# 19464730 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-01-2004 Radicación: 2004-2124

Doc: ESCRITURA 1955 del 19-12-2003 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ RODRIGUEZ INGRID ALEXANDRA

CC# 52226105 X

DE: ROSALES MARTINEZ LUIS EDUARDO

CC# 19464730 X

A: BANCO GRANAHORRAR

NIT# 8600341338

2. Posteriormente el inmueble fue adjudicado en su totalidad a la señora Mendez, en virtud de la liquidación de la sociedad conyugal.

3. Se desconocen los acuerdos de adjudicación del crédito en la liquidación de la sociedad conyugal, no obstante a la fecha el crédito mantiene la titularidad de ambos ex cónyuges, es decir no fue

subrogado en cabeza de la actual propietaria.

4. Consecuencia de lo anterior, queda claro, que la sola enajenación del inmueble hipotecado no genera automáticamente la subrogación del crédito, como tampoco se desprenden relaciones jurídicas con terceras personas, que con posterioridad a la constitución de la hipoteca, hubieren adquirido el bien inmueble objeto de garantía a favor de la entidad.

5. La constitución de un gravamen hipotecario no es impedimento para su enajenación o comercio, y en tal sentido el negocio jurídico de compraventa es viable, a tal punto que para realizarlo, ni la Ley ni las normas registrales exigen autorización previa del acreedor hipotecario.

6. Ahora bien, al no haberse perfeccionado la subrogación, lo único que el deudor ha realizado es un negocio privado, continuando con su obligación crediticia, de modo que mal podría entenderse, que el comprador se ha hecho cargo de la misma y que el banco esté obligado a reconocerlo como único deudor de la obligación.

7. Según correos anexos a la consulta, el banco ha sido notificado como acreedor del proceso ejecutivo para que haga valer el crédito, en tal sentido, el banco debe iniciar el proceso ejecutivo.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente

Alexandra Ardila Rios
Abogada Territorial Centro
Asesoría Jurídica Redes & CS Execution
Legal Management Group - BBVA Colombia

Esta comunicación es emitida por una abogada en ejercicio y por tanto está sujeta a secreto profesional, es confidencial y para su uso exclusivo por parte de su destinatario/a. Si ha recibido esta comunicación por error, su lectura, copia y uso están prohibidos, en cuyo caso le rogamos que la borre y nos lo comunique inmediatamente.

This communication is issued by a practising lawyer and is therefore subject to professional secrecy, it is confidential and for the exclusive use of the addressee. If you have received this communication in error, its reading, copying and use are prohibited, in which case please delete it and inform us immediately.

El vie, 13 ene 2023 a las 19:14, LAURA CAROLINA BARRIOS VARGAS (<lauracarolina.barrios@bbva.com>) escribió:

Estimada costera Alexandra buenas noches, reenvío correo electrónico compartido con el doctor Pablo Cañón dado que se encuentra en vacaciones.

Gracias.

----- Mensaje reenviado -----

De: **LAURA CAROLINA BARRIOS VARGAS** <lauracarolina.barrios@bbva.com>

Fecha: El vie, 13 de ene. de 2023 a la(s) 7:11 p.m.

Asunto: CASO CLIENTE 19.464.730 CRÉDITO DE REMODELACIÓN CON SECUESTRO DE INMUEBLE

Para: PABLO ANTONIO CANON PENA <pablo.canon@bbva.com>, MIGUEL ANGEL RUBIANO PEREZ <miguelangel.rubiano.perez@bbva.com>

Cc: JHON SEBASTIAN GALVIS PARRA <jhonsebastian.galvis@bbva.com>

Estimados muy buenas noches, espero que ustedes se encuentren bien.

A través de este medio les comento del caso particular del cliente LUIS EDUARDO ROSALES MARTINEZ identificado con C.C No. 19.464.730 el cual actualmente posee un crédito de remodelación con BBVA No. 00130180009600108664.

El cliente ha venido presentando cambios en sus condiciones conyugales, atravesando por divorcio y separación de bienes, en todo este proceso el inmueble del cual BBVA posee la garantía ha sido secuestrado por su ex esposa a causa del incumplimiento de demanda por alimentos; por lo anterior el cliente expresa al banco su situación y comenta además que al no ser dueño del inmueble solicita no le sean cobradas y penalizadas las cuotas de la obligación que posee con nosotros.

Para su respectiva validación encontrarán adjunto documentos con correos electrónicos enviados, certificado de tradición y libertad del inmueble, radicado antes BBVA, extracto de crédito hipotecario y memorial ejecutivo de alimentos.

Presentamos a ustedes la situación ya que corresponden al área de cartera y al centro hipotecario.

Quedo atenta a sus comentarios e instrucciones para comunicar al cliente las cartas a tomar por parte de BBVA, buen día.

LAURA CAROLINA BARRIOS VARGAS

GESTOR INTEGRAL

Sucursal Niza

Av. Suba # 127 - 35 Bogotá

Tel. 3471600 Ext. 49243

lauracarolina.barrios@bbva.com

--

Quedo atenta a sus comentarios, buen día.

LAURA CAROLINA BARRIOS VARGAS

GESTOR INTEGRAL

Sucursal Niza

Av. Suba # 127 - 35 Bogotá

Tel. 3471600 Ext. 49243

lauracarolina.barrios@bbva.com

--



IVAN ENRIQUE AGUIRRE RODRIGUEZ

Riesgos Territorial Norte - Abogado Líder _ Gestor Alto Valor

Móvil +57 3164434642 - Tel. (57) 6076855017 Ex. 47682– ivan.aguirre@bbva.com

Calle 35 #19-41, Edificio la Triada, Torre Norte, Oficina 501 Bucaramanga, Santander

Antes de imprimir este mensaje, por favor comprueba que es necesario hacerlo. Before you print this message please consider if it is really necessary.

--



IVAN ENRIQUE AGUIRRE RODRIGUEZ

Riesgos Territorial Norte - Abogado Líder _ Gestor Alto Valor

Móvil +57 3164434642 - Tel. (57) 6076855017 Ex. 47682— ivan.aguirre@bbva.com
[Calle 35 #19-41](#), Edificio la Triada, Torre Norte, Oficina 501 Bucaramanga, Santander

Antes de imprimir este mensaje, por favor comprueba que es necesario hacerlo. Before you print this message please consider if it is really necessary.



Hilda Patricia Linares
Ejecutivo Gestión-RED

Móvil +3164829453- Tel. +031 4371600 Ext 40143

hilda.linares@bbva.com

[Cra 15 No 122-37, Piso 2 Bogotá-Colombia](#)



LUISROSALES.pdf
114K